



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2.013).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05-001-23-33-000-2013-00206-00.</b>

**Tema:** Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que de no ser así, será rechazada la demanda:

1. El demandante aporta la Resolución 900.202 de 26 de septiembre de 2012, afirmando que le fue notificada el día 8 de octubre de 2012, pero no aporta la constancia de notificación o comunicación alguna que lo certifique, por lo tanto deberá aportar copia de la misma, de acuerdo con el artículo 166 de la ley 1437 de 2011, numeral 1.
2. Deberá aportar una (1) copia mas de la demanda y sus anexos para traslados, toda vez que aporoto solo tres, siendo necesario notificar a la Entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y dejar una en el Despacho a disposición de los demandados en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en concordancia con el artículo 166 de de la ley 1437 de 2011.



3. Del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. En cumplimiento de lo ordenado por el inciso último del artículo 103 del Código de lo Contencioso Administrativo, y en aplicación del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia se sugiere al demandante la posibilidad de aportar copia de la demanda en medio magnético a fin de facilitar la notificación a los demás sujetos procesales en los términos del art. 199 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**